



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-122-2023 (Expediente N° 2023-0011385) ingresada al SERFOR por la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C, (*en adelante*, la administrada), identificada con RUC N° 20605758224, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000675-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 26 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-122-2023, ingresada al SERFOR el 21 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0011385, la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., representada por el señor Francisco Javier Yunta Toledo, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental de la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto “*Enlace 500kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas*”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000354-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 27 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Respecto a las autorizaciones de ingreso a territorio comunal: reformular el Plan de Trabajo y acompañar un mapa que incluya los límites de territorios comunales y las estaciones de monitoreo y, verificar que el o los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las Comunidades Campesinas, en caso alguna estación recaiga sobre servidumbres o predios privados precisarlo y sustentarlo legalmente; confirmar si la Comunidad Campesina San Martín de Sechura corresponde a la Partida N° 11000922 / Zona Registral N° I – Sede Piura / Oficina Registral Piura del Registro de Personas Jurídicas, de corresponder, tener en cuenta que existe un proceso judicial en trámite por el cual se está cuestionando la realidad jurídica de un bien o derecho registrado, lo que podría conllevar que culminado el proceso, la realidad jurídica registral del bien o derecho inscrito sufra alguna variación; confirmar si las estaciones de monitoreo se superponen a una servidumbre otorgada por la Comunidad Campesina San Martín de Sechura o se encuentran en un predio privado; confirmar si la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos corresponde a la Partida N° 11001066 / Zona Registral N° I – Sede Piura / Oficina Registral Piura / Registro de Personas Jurídicas, adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal y, de corresponder la Partida N° 11001066 en el asiento C00043 consta inscrito el último nombramiento de la Directiva Comunal, quienes ejercieron sus funciones para el período del 01.01.2021 al 31.12.2022. En ese sentido, de ser el caso, se hubiera nombrado a una nueva directiva para el periodo vigente y habiendo la administrada comprobado previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación que se ampare en la presunción de veracidad, confirme que quien suscribió el documento de autorización que

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	acompañará, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el documento de autorización en representación de la comunidad para el periodo actual y que ello es conforme al Acta de Elecciones del Libro de Actas de la Comunidad que tuvo a la vista, así como el Estatuto y modificatorias, de corresponder e; indicar si requerirá ingresar a territorio comunal de la Comunidad Campesina de Castilla, pues de ser ese el caso, se requiere adjunte documento de autorización de ingreso a territorio comunal.
ii)	Respecto al nombre del proyecto: 2.1.) uniformizar el nombre del proyecto en todo el expediente y anexos y; 2.2.) reformular el nombre del proyecto tomando en cuenta el nombre asignado mediante Resolución Directoral N° 0215-2022-MINEM/DGAAE, y las consideraciones estipuladas en el Informe N° 0750-2022- MINEM/DGAAE-DEAE.
iii)	Corregir la ubicación política donde se desarrollará el monitoreo biológico.
iv)	Precisar el tiempo que durará cada etapa del proyecto y en qué etapa se encuentra actualmente.
v)	Corregir la información presentada sobre las estaciones de monitoreo de acuerdo con lo aprobado en el programa de monitoreo ambiental.
vi)	Corregir lo referente a autorizaciones para realizar investigación científica al no formar parte del acto administrativo iniciado.
vii)	Remitir el capítulo de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) o Programa de Monitoreo Biológico aprobado.
viii)	Establecer el rango de meses por los monitoreos trimestrales.
ix)	Complementar la justificación del estudio precisando las razones para solicitar la autorización.
x)	Respecto a los objetivos: 10.1.) replantear el objetivo general; 10.2.) incluir como objetivo específico la comparación de los resultados por monitoreo y con la línea base; 10.3.) reemplazar todo lo referente a estaciones de muestreo por estaciones de monitoreo y; 10.4.) revisar los contenidos de cada objetivo específico y reformularlos de corresponder.
xi)	Precisar que los métodos, esfuerzos, variables propuestas han sido detallados conforme al Programa de monitoreo aprobado
xii)	Respecto al método de parcelas Modificadas de Whittaker: 12.1.) señalar, en cuál de las subparcelas se evaluarán las cactáceas; 12.2.) precisar en la descripción, el esfuerzo de muestreo para las parcelas modificadas de Whittaker y; 12.3.) corregir la tabla de esfuerzo de muestreo respecto al número de parcelas de Whittaker por estación de muestreo.
xiii)	Respecto al método de Línea de Intercepción para la evaluación de flora silvestre: 13.1.) precisar que por el método también se estimará la cobertura vegetal por especie y; 13.2.) establecer los transectos con una distancia entre sí de 250m aproximadamente, a fin de recabar la información necesaria de la diversidad del área de estudio.
xiv)	Respecto a la metodología para la evaluación de aves: 14.1.) corregir el horario para la evaluación de aves; 14.2.) corregir el tiempo gramatical del texto; 14.3.) precisar el uso de la lista de aves de Plenge en su versión actualizada a la presentación del informe final y; 14.4.) corregir la unidad de muestreo para la metodología de puntos de conteo (PC).
xv)	Respecto a la metodología para la evaluación de mamíferos: 15.1.) aclarar la inclusión de justificaciones sobre la no evaluación de algunas estaciones de monitoreo, toda vez que el monitoreo aún no se ha ejecutado; 15.2.) precisar para la metodología de mamíferos mayores si la evaluación será en base a uno (01) o dos (02) transectos; 15.3.) precisar la distancia mínima a mantener entre los transectos de trampas para la evaluación de mamíferos menores terrestres con la finalidad de asegurar su independencia muestral; 15.4.) incluir la metodología de registros acústicos para el monitoreo de mamíferos menores voladores, en caso la EMA no lo precise y; 15.5.) corregir las unidades de muestreo para los sub-grupos de mamíferos.
xvi)	Corregir la unidad de muestreo para la metodología de Búsquedas por Encuentros Visuales – VES.
xvii)	Corregir el número de monitoreos a realizar por año para la evaluación entomológica.
xviii)	Respecto a los análisis de resultados: 18.1.) deberá desarrollar cómo se realizará la estimación de la cobertura vegetal, de acuerdo a los métodos propuestos y en las parcelas 1m x 1m; 18.2.) precisar el empleo de las bases de datos en su versión actualizada a la presentación del informe final.
xix)	Precisar cuáles son las especies clave señaladas en el Informe N° 0750-2022-MINEM/DGAAE-DEAE e indicar cómo serán monitoreadas por grupo taxonómico.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
xx)	Actualizar la tabla de esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico.
xxi)	Respecto a la captura temporal y/o colecta: 21.1.) incluir la captura temporal de aves en caso de contemplarse el uso de redes de neblina en la EMA aprobada; 21.2.) contemplar la colecta de aquellos individuos que por algún evento fortuito mueran durante la metodología de redes de neblina; 21.3.) incluir la captura temporal de mamíferos menores terrestres y; 21.4.) emplear el modelo de cuadro de colecta y captura temporal remitido.
xxii)	Respecto al cronograma de trabajo: 22.1.) reformular el cronograma de trabajo; 22.2.) excluir el nombre de los meses del cronograma y nominarlos como mes 1, mes 2, mes 3... y; 22.3.) corregir el número de ingresos a campo por año.
xxiii)	Aclarar si la señorita Luz Maritza Cabrera Durán (evaluadora de aves) formará parte del equipo evaluador en campo.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-163-2023, ingresada al SERFOR el 14 de abril de 2023, con Expediente N° 2023-0015201, la administrada cumplió con la remisión de las observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems i), ii), iii), viii), x), xii), xiv), xv), xvi), xix), xx), xxi) y xxii); es así que, a través de la Carta N° D000449-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de abril de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Carta N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-207-2022, ingresada al SERFOR el 10 de mayo de 2023, con Expediente N° 2023-0020024; la administrada cumplió con la remisión de las observaciones persistentes, a excepción de la contenida en los ítems i) xv), xx) y xxi); motivo por el cual, mediante Carta N° NIPI-CON-NI-EM-CAR-229-2023, ingresada al SERFOR el 16 de mayo de 2023, con Expediente N° 2023-0021304, la administrada remitió información complementaria respecto a las autorizaciones de ingreso a territorio comunal, esfuerzo de muestreo y detalle de la colecta y/o captura temporal, sin embargo, la información presentada no resultó suficiente para subsanar la observación contenida en el ítem i);

Que, al respecto, conforme se advirtió de los documentos obrantes en el escrito de levantamiento de observaciones presentado por la administrada, esta manifiesta que actualmente no cuenta con Autorización de Ingreso a Territorios de las Comunidades Campesinas de San Martín de Sechura y San Juan Bautista de Catacaos para el año 2023. Aunado a ello, de la revisión del *Anexo-2 Declaración Jurada*², la administrada declara bajo juramento que una vez, que las mencionadas Comunidades Campesinas regularicen la situación legal de la Junta Directiva comunal del periodo 2023-2024, se realizará las gestiones necesarias para obtener las Autorizaciones actualizadas de ingreso a los territorios comunales conforme a la Directiva: Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental;

² De la revisión de las declaraciones juradas, se evidencia que corresponden a un compromiso de regularizar a futuro los Documentos de Autorización de Ingreso a los Territorios Comunales; requerimiento que es un requisito que forma parte del presente procedimiento administrativo.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en tal sentido, y conforme se detalla en el Informe Técnico N° D000675-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 26 de mayo de 2023; la administrada no ha presentado idóneamente las autorizaciones de ingreso a las Comunidades Campesinas de San Martín de Sechura y San Juan Bautista de Catacaos³, tal y como se encuentra establecido en el literal c) del numeral 7.2.2 de los “Lineamientos para autorizar la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, por lo que la observación contenida en el *ítem i)* no ha sido absuelta, siendo así no se consideran las estaciones de monitoreo PMB-01, PMB-02, PMB-03, PMB-04, PMB-05, PMB-06, PMB-07 y PMB-08, que involucran estas comunidades;

³ Sobre la Comunidad Campesina San Martín de Sechura

La administrada remitió, entre otros, los siguientes documentos:

- a) La administrada remitió Compromiso de Contrato de Servidumbre con Arras de Retracción, el cual constituye contrato preparatorio en la modalidad de compromiso de contratar, respecto del cual a la fecha no se ha materializado la suscripción de minuta y escritura pública de constitución de derecho de servidumbre a favor de la administrada, es decir, aún no se ha materializado el contrato definitivo.
- b) Autorización de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, la cual no señala fecha y se encuentra suscrita por el Sr. Raúl Chung Díaz, en calidad de vicepresidente de la comunidad para realizar determinadas actividades. No obstante, de la revisión del asiento C0040 de la Partida N° 11000922 / Zona Registral N° I – Sede Piura / Oficina Registral Piura / Registro de Personas Jurídicas / Comunidad Campesina San Martín de Sechura, el Sr. Raúl Chunga Díaz ejerció el cargo de vicepresidente para el periodo del 01.01.2021 al 31.12.2022. Adicionalmente, en el asiento D00007 de la referida partida, consta inscrita medida cautelar en forma de anotación de demanda con la finalidad de asegurar la ejecución de la sentencia relacionada al Expediente N° 00035-2020-0-2008-JM-CI-01 sobre acción de amparo, a través de la cual se puso en conocimiento un proceso judicial en trámite por el cual se está cuestionando la realidad jurídica de un bien o derecho registrado y otorga la prevalencia a quien ha obtenido esta medida. En ese sentido, de la Consulta de Expedientes Judiciales se evidenció que el proceso judicial se encuentra relacionado a la elección del Comité Electoral, habiéndose demandado a Hernán Espinoza Ayala, Raúl Chunga Díaz en su condición de vicepresidente y otros.

Sobre la Comunidad de San Juan Bautista de Catacaos

La administrada remitió los siguientes documentos:

- a) Compromiso de Contrato de Servidumbre con Arras de Retracción, el cual constituye contrato preparatorio en la modalidad de compromiso de contratar, respecto del cual a la fecha no se ha materializado la suscripción de minuta y escritura pública de constitución de derecho de servidumbre a favor de la administrada, es decir, aún no se ha materializado el contrato definitivo.
- b) Autorización de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, la cual no señala fecha y se encuentra suscrita por el Sr. Clemente Namuche Albines, en calidad de presidente y el Sr. M. Segundo Silva Castillo, en calidad de secretario, para realizar determinadas actividades. No obstante, de la revisión del asiento C00043 de la Partida N° 11001066 / Zona Registral N° I – Sede Piura / Oficina Registral Piura / Registro de Personas Jurídicas / Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, el Sr. José Clemente Namuche Albines y Manuel Segundo Silva Castillo ejercieron los cargos de presidente y secretario para el periodo del 01.01.2021 al 31.12.2022. Adicionalmente, cabe precisar que, del sentido propio de las palabras, la Autorización resulta ambigua en lo que respecta a las actividades para el componente biológico, toda vez que indica lo siguiente:

“AUTORIZA a los miembro de LA CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA a desplazarse por los terrenos que se encuentren dentro del ámbito comunal para identificar a los propietarios y poseedores de los terrenos ubicados dentro del recorrido de la línea de transmisión la niña – nueva Piura y sus caminos de acceso, brindarles la información correspondiente sobre el PROYECTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN SGT 500 KV S.E. LA NIÑA – NUEVA PIURA a las personas e instituciones involucradas, medición de resistividad y estudio geotécnico y toma de muestras de terrenos.” [SIC].



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, asimismo, cabe mencionar que, mediante comunicación electrónica de fecha 26 de mayo de 2023, Mesa de Parte del SERFOR informó a esta Dirección General, que procedió a realizar la verificación de la documentación ingresada, evidenciando que no se recibió ningún documento adicional por parte de la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., referente a información complementaria sobre las Observaciones realizadas y comunicadas mediante Carta N° D000449-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, por las razones expuestas y previo análisis y evaluación de los documentos presentados por la administrada, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, y el Informe Técnico N° D000675-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 26 de mayo de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución correspondiente, a través de la cual se otorgue la autorización solicitada por la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C, identificada con RUC N° 20605758224 en el extremo de las estaciones PMB-10 y PMB-11; no comprendiendo las estaciones PMB-01, PMB-02, PMB-03, PMB-04, PMB-05, PMB-06, PMB-07 y PMB-08; para la realización del Monitoreo de biodiversidad y especies clave del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto “*Enlace 500 Kv La Niña - Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y ampliaciones asociadas*”, en la etapa de construcción, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, por el periodo de doce (12) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
 - f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - g) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
 - h) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
 - i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.** con RUC N° 20605758224, en el extremo de las estaciones PMB-10 y PMB-11; no comprendiendo las estaciones PMB-01, PMB-02, PMB-03, PMB-04, PMB-05, PMB-06, PMB-07 y PMB-08; para la realización del Monitoreo de biodiversidad y especies clave del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto “*Enlace 500 Kv La Niña - Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y ampliaciones asociadas*”, en la etapa de construcción correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2023-145**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Monitoreo de biodiversidad y especies clave del estudio de impacto ambiental semidetallado del proyecto “*Enlace 500 Kv La Niña - Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y ampliaciones asociadas*”, en la etapa de construcción, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y fuera de territorios de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora (vegetación y recursos forestales) y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de tres (03) muestras botánicas por especie de flora por estación de monitoreo.
- ✓ Colecta de dos (02) individuos por especie por estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores, en caso no sea posible la identificación en campo.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta de todos los individuos de artrópodos capturados en las trampas y la colecta directa.
- ✓ Colecta de todos los individuos de mamíferos menores voladores que por algún evento fortuito mueran durante la aplicación de la metodología de redes de neblina.
- ✓ Captura temporal de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Las aves y los mamíferos mayores serán identificadas in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Registros indirectos de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ En todos los casos se excluye la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Myriam Del Carmen García Rivera	Especialista en Mastozoología	44797657
Daniel Francis Robles Villar	Especialista en Herpetología	41564301
Gabriela Melina Huamán Rojas	Especialista en Entomología	45089147
Jacqueline Hernández Mejía	Especialista en Ornitología	47486200
Gelmer Felix Quivio Gómez	Especialista en Flora y Recursos forestales	09456435
Víctor Manuel Morales Gonzales	Especialista en Flora	40754331

* = no ingresará a campos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE AUTORIZADAS PARA REALIZAR EL MONITOREO BIOLÓGICO

Estación de evaluación	Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S		Unidad de vegetación
	Este	Norte	
PMB-10	551050	9423180	Bosque seco tipo sabana / Algarrobal
PMB-11	547995	9426455	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de monitoreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de monitoreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.